

## II

(Actos adoptados en aplicación de los Tratados CE/Euratom cuya publicación no es obligatoria)

## DECISIONES

## COMISIÓN

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 29 de marzo de 2007

**por la que se modifican las Decisiones 2001/405/CE, 2002/255/CE, 2002/371/CE, 2004/669/CE, 2003/31/CE y 2000/45/CE con objeto de prorrogar la vigencia de los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria a determinados productos**

[notificada con el número C(2007) 532]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2007/207/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1980/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de julio de 2000, relativo a un sistema comunitario revisado de concesión de etiqueta ecológica <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 6, apartado 1, párrafo segundo,

Previa consulta al Comité de etiqueta ecológica de la Unión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) La definición de categoría de productos y los criterios ecológicos establecidos en la Decisión 2001/405/CE de la Comisión, de 4 de mayo de 2001, por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria para los productos de papel tisú <sup>(2)</sup>, expira el 4 de mayo de 2007.
- (2) La Decisión 2002/255/CE de la Comisión, de 25 de marzo de 2002, por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria a los televisores <sup>(3)</sup>, expira el 31 de marzo de 2007.

- (3) La Decisión 2002/371/CE de la Comisión, de 15 de mayo de 2002, por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria a los productos textiles y se modifica la Decisión 1999/178/CE <sup>(4)</sup>, expira el 31 de mayo de 2007.
- (4) La Decisión 2004/669/CE de la Comisión, de 6 de abril de 2004, por la que se establecen criterios ecológicos revisados para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria a los frigoríficos y se modifica la Decisión 2000/40/CE <sup>(5)</sup>, expira el 31 de mayo de 2007.
- (5) La Decisión 2003/31/CE de la Comisión, de 29 de noviembre de 2002, por la que se establecen criterios ecológicos revisados para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria a los detergentes para lavavajillas y se modifica la Decisión 1999/427/CE <sup>(6)</sup>, expira el 31 de diciembre de 2007.
- (6) La Decisión 2000/45/CE de la Comisión, de 17 de diciembre de 1999, por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria a las lavadoras <sup>(7)</sup>, expira el 30 de noviembre de 2007.
- (7) De conformidad con el Reglamento (CE) nº 1980/2000, se ha procedido a su debido tiempo a la revisión de los criterios ecológicos y de los requisitos correspondientes de evaluación y verificación, establecidos en esas Decisiones.

<sup>(1)</sup> DO L 237 de 21.9.2000, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 142 de 29.5.2001, p. 10. Decisión modificada por la Decisión 2005/384/CE (DO L 127 de 20.5.2005, p. 20).

<sup>(3)</sup> DO L 87 de 4.4.2002, p. 53. Decisión modificada por la Decisión 2005/384/CE.

<sup>(4)</sup> DO L 133 de 18.5.2002, p. 29.

<sup>(5)</sup> DO L 306 de 2.10.2004, p. 16.

<sup>(6)</sup> DO L 9 de 15.1.2003, p. 11.

<sup>(7)</sup> DO L 16 de 21.1.2000, p. 74. Decisión modificada en último lugar por la Decisión 2005/384/CE.

(8) A la luz de la revisión de esos criterios y requisitos, conviene prorrogar en los seis casos la vigencia de los requisitos y criterios ecológicos por un período de un año.

(9) Dado que la obligación de revisión prevista en el Reglamento (CE) n° 1980/2000 se limita a los criterios ecológicos y a los requisitos de evaluación y verificación, conviene que las Decisiones 2001/405/CE, 2002/255/CE, 2002/371/CE, 2004/669/CE, 2003/31/CE y 2000/45/CE sigan vigentes.

(10) Por tanto, las Decisiones 2001/405/CE, 2002/255/CE, 2002/371/CE, 2004/669/CE, 2003/31/CE y 2000/45/CE deben modificarse en consecuencia.

(11) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité creado por el artículo 17 del Reglamento (CE) n° 1980/2000.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### Artículo 1

El artículo 3 de la Decisión 2001/405/CE se sustituye por el texto siguiente:

##### «Artículo 3

Los criterios ecológicos aplicables a la categoría de productos “papel tisú”, así como los requisitos de evaluación y verificación correspondientes, serán válidos hasta el 4 de mayo de 2008.».

#### Artículo 2

El artículo 4 de la Decisión 2002/255/CE se sustituye por el texto siguiente:

##### «Artículo 4

Los criterios ecológicos aplicables a la categoría de productos “televisores”, así como los requisitos de evaluación y verificación correspondientes, serán válidos hasta el 31 de marzo de 2008.».

#### Artículo 3

El artículo 5 de la Decisión 2002/371/CE se sustituye por el texto siguiente:

##### «Artículo 5

Los criterios ecológicos aplicables a la categoría de productos “productos textiles”, así como los requisitos de evaluación y verificación correspondientes, serán válidos hasta el 31 de mayo de 2008.».

#### Artículo 4

El artículo 5 de la Decisión 2004/669/CE se sustituye por el texto siguiente:

##### «Artículo 5

Los criterios ecológicos aplicables a la categoría de productos “frigoríficos”, así como los requisitos de evaluación y verificación correspondientes, serán válidos hasta el 31 de mayo de 2008.».

#### Artículo 5

El artículo 5 de la Decisión 2003/31/CE se sustituye por el texto siguiente:

##### «Artículo 5

Los criterios ecológicos aplicables a la categoría de productos “detergentes para lavavajillas”, así como los requisitos de evaluación y verificación correspondientes, serán válidos hasta el 31 de diciembre de 2008.».

#### Artículo 6

El artículo 3 de la Decisión 2000/45/CE se sustituye por el texto siguiente:

##### «Artículo 3

Los criterios ecológicos aplicables a la categoría de productos “lavadoras”, así como los requisitos de evaluación y verificación correspondientes, serán válidos hasta el 30 de noviembre de 2008.».

#### Artículo 7

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 29 de marzo de 2007.

Por la Comisión

Stavros DIMAS

Miembro de la Comisión